

MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACION, PROCESO 11001-31-10-022-2020-00525-00

LUIS ALEJANDRO MORENO RUEDA <amorenoasociados@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 15:55

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nelly valverde <nellyvabog59@hotmail.com>; rene Macias <remacias29@hotmail.com>

Buenas tardes

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto memorial describiendo traslado recurso de apelación.

Proceso 11001-31-10-022-2020-00525-00

- Demandante: DISEÑAR FUTURO S.A.- Nit: 9006070058
- Demandado: DORIS SONIA BENAVIDEZ RUALES, cc. 66.871.314

Apoderado parte Demandante

LUIS ALEJANDRO MORENO RUEDA
cc. 80041654
Tarjeta Profesional: 321013

Datos de Contacto

Correo Electrónico: AMORENOASOCIADOS@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 25 F # 85 C 57, OFICINA 202 DE BOGOTA
Teléfono: 3108803389

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.- Proceso No. 11001 31 10 022 2020 00525 00, Sucesión
Intestada del Causante JHONNY ALEXANDER
BENAVIDES RUALES.

**DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE
APELACION DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021.**

LUIS ALEJANDRO MORENO RUEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'041.654 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 321.013 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del demandante Sociedad Comercial DISEÑAR FUTURO S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. Número 900.607.005-8, matrícula mercantil 02310384 de fecha nueve (9) de abril del año 2013, de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor DAVID HOYOS COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17'140.255 expedida en Bogotá, comparezco ante su Despacho y, estando dentro del término y la oportunidad legal descorro traslado del recurso de apelación en los siguientes términos:

Me permito solicitar respetuosamente al Honorable Magistrado Ponente, se sirva mantener incólume la firmeza del auto impugnado por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

PRIMERO. - En audiencia de inventario y avalúos de fecha tres (03) de diciembre del año 2021, mi representada sociedad DISEÑAR FUTURO S.A.S., como interesada y acreedora hereditaria del suceso, acreditó el pasivo adeudado por el causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), más los intereses moratorios, que presta merito ejecutivo según la Escritura Pública de Compraventa número 933 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO. - El pasivo reclamado consta en un título ejecutivo de naturaleza contractual de conformidad con lo acreditado ante el señor Juez de conocimiento; es decir, la Escritura Pública de Compraventa número 933 de fecha 31 de mayo de 2018.

TERCERO. - La obligación contenida en el citado título ejecutivo a cargo del causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), y a favor de mi representada sociedad comercial DISEÑAR FUTURO S.A.S., no ha sido descargada o pagada por ninguno de los medios establecidos en la ley; es decir, que a la fecha, se adeuda en su totalidad junto con los intereses causados hasta cuando se realice su pago.

CUARTO. - Las partidas primera y segunda del pasivo de la sucesión fueron reconocidas en audiencia del día tres (03) de diciembre del año 2021, correspondientes al valor del capital de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES

DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), y la partida segunda, los intereses que se han causado y seguirán causando hasta cuando se realice el pago total de la obligación; toda vez que, cumplen a cabalidad con lo establecido en el artículo 501, numeral primero (1°), inciso primero (1°), y cuarto (4°) del Código General del Proceso.

QUINTO. - El señor Juez de conocimiento, ordenó y practicó pruebas orientadas a establecer la legalidad de las partidas; para lo cual, solicito al Banco Davivienda que informará al Despacho, si el crédito hipotecario 05700009200566902, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$139.000.000), le fue desembolsado al señor JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), y en caso afirmativo en qué fecha.

SEXTO. - El Banco Davivienda en respuesta a lo solicitado por el Despacho, con radicado Nro.102021-53629, informan al Despacho que, una vez realizadas las respectivas validaciones en el sistema de información, el Banco Davivienda **no efectuó el desembolso del crédito hipotecario Nro. 05700009200566902**, al causante JHONNY ALEXANDER BENAVIDES RUALES (Q.E.P.D), por tal razón, hace parte de los pasivos, junto con los intereses moratorios hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, de la sucesión del señor BENAVIDES RUALES, y a favor de mi representada sociedad DISEÑAR FUTURO S.A.S.

De igual forma, decreto y tuvo en cuenta la Sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con número de radicación 2019035135-036-000, expediente 2019-0473, de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, en la cual niega las pretensiones presentadas por DISEÑAR FUTURO S.A., en contra del BANCO DAVIVIENDA.

SEPTIMO. - No le asiste razón al impugnante toda vez que, las partidas reconocidas por el Despacho reúnen los requisitos para ser incluidas en el pasivo sucesoral, de conformidad con lo establecido en la Ley, y con las pruebas aportadas al proceso.

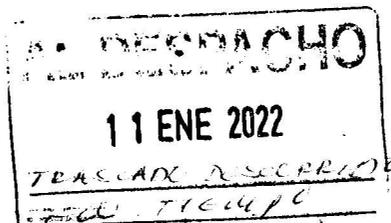
OCTAVO. - Reitero a los Honorables Magistrados mantener la firmeza del acto impugnado, por ser la decisión justa y legal en el presente caso.

NOVENO. - En cuanto a las pruebas solicitadas por el recurrente, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados se declaren improcedentes, todas vez que no cumplen a lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Dejo en esta forma presentado los argumentos de descargo frente a la sustentación del recurrente.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO MORENO RUEDA
C. C. No. 80.041.654 de Bogotá
T. P. No. 321.013 C. S. J.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. , once de enero de dos mil veintidós.

REF: SUCESION INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2020-00525-00

De conformidad con el informe secretarial, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del señor MANUEL COLLAZOS BARÓN, contra la providencia de fecha 3 de diciembre de 2021, en el efecto suspensivo.

Para el efecto de la alzada concedida, envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/